



Guadalupe, Zac., 18 de julio de 2023

Oliver Burciaga Mata

Presente

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto **“Manifiesto de impacto ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo Cuevecillas, subtramos Santa Rita y Lienzo Charro, Valparaíso, Zac.”**, que en lo sucesivo se denominará el **proyecto**, promovido por el **C. Oliver Burciaga Mata**, en lo sucesivo **Promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Valparaíso, en el Estado de Zacatecas.

RESULTANDO

- I. Que el 03 de febrero de 2023, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito a través del cual el **C. Oliver Burciaga Mata**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2023MD001.
- II. Que el 08 de febrero de 2023 el **Promovente**, mediante escrito libre de la misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en la página 8 del periódico **“IMAGEN”**, de su edición del día 08 de febrero de 2022, dentro del plazo establecido para tal efecto.
- III. Que el día 09 de febrero de 2023, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/08/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 02 al 08 de febrero de 2023 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**. Dicha publicación se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- IV. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEPA** y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano ubicado en: calle Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600.
- V. Que derivado del análisis y la evaluación a la **MIA-P** del **proyecto**, esta Oficina de Representación solicitó al **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número ORE152-200/0447/2023 de fecha 28 de marzo de 2023 comunicándole que el **PEIA** quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, para presentarla. El oficio ORE152-200/0447/2023, se notificó al **Promovente** el día 28 de marzo de 2023.

Entre la información solicitada al **Promovente**, se requirió lo siguiente:

IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática Ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.

La correcta definición de un Sistema Ambiental (SA), así como un Área de Influencia (AI) correspondientes al proyecto son parte medular para la valoración del mismo.

“Manifiesto de impacto ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo Cuevecillas, subtramos Santa Rita y Lienzo Charro, Valparaíso, Zac.”

Oliver Burciaga Mata

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0995/2023

En este capítulo el **Promovente** define dos polígonos para la extracción de materiales pétreos **excluyendo un área de 75,793 m²** por presentar indicios de aprovechamientos anteriores. Esta Oficina de Representación verificó en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA), que existe una distancia aproximada de 3.41 kilómetros entre los dos polígonos, derivado a lo anterior se consideran dos proyectos distintos debido a la variación de medios bióticos y abióticos del Área de Influencia (AI) y Área del proyecto, por lo cual se ubica en los supuestos del artículo 11 fracción III del REIA, que establece:

"Artículo 11.- Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:

III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada,

Derivado de lo anterior, deberá definir **cuál de los dos polígonos** manifestados en la MIA-P del proyecto en comento, será el que se pretende aprovechar o, en su caso, considerar la presentación de una **Manifestación de Impacto Ambiental Regional** (MIA-R), para el aprovechamiento de materiales pétreos en los dos polígonos; derivado a este análisis deberá señalar cual es el polígono correspondiente a evaluar de dicho proyecto. Una vez definido el polígono del proyecto, el **Promovente** deberá:

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 del **REIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación solicitó mediante el oficio ORE152-200/0389/2023 de fecha 21 de marzo de 2023, a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, emitiera su opinión sobre el proyecto. El oficio fue notificado a la Conagua el día 21 de marzo de 2023.

VII. Que el día 05 de abril de 2023, se recibió el oficio B00.932.04.-126/1559 de fecha 28 de marzo de 2023, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, emitió su opinión respecto al **proyecto**. Dicho oficio se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **REIA**, y será tomado en cuenta para la presente resolución.

VIII. Que mediante escrito libre de fecha 19 de junio de 2023, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el día 22 de junio de 2023, el **Promovente** presentó la información solicitada y mencionada en el Resultando VI del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación de la **MIA-P**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

Derivado de la información presentada en respuesta al oficio ORE152-200/0447/2023, el **Promovente** manifiesta que de los dos tramos solicitados: Santa Rita y Lienzo Charro, determinó que solo se solicitará para evaluación en materia de impacto ambiental el tramo denominado Lienzo Charro, localizado al Sur del arroyo Cuevecillas, por lo que para la presente resolución se referirá únicamente a dicho tramo.

CONSIDERANDO

- Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI y XXII, 28 primer párrafo, fracción X; 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2º, 3, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción II, 9, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2, 3 fracción V; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
- Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades en el cauce de un arroyo, específicamente la explotación de materiales pétreos con fines comerciales dentro de

"Manifiesto de Impacto ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo Cuevecillas, subtramos Santa Rita y Lienzo Charro, Valparaíso, Zac."

Dílver Burciaga Mata



un cuerpo de agua de competencia federal¹, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R) fracción II del REIA.

3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el Resultado V de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y éste último en su párrafo segundo dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata N° DGIRA/08/23 de la Gaceta Ecológica del 09 de febrero de 2023, el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 23 de febrero de 2023 y durante el periodo del 10 de febrero al 23 de febrero de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública, por lo que al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.
4. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **Promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del Artículo 12 del **REIA**, impone la obligación de incluir en la **MIA-P** sometida a evaluación, una descripción del **proyecto** y una vez analizada la información que integra la **MIA-P** y la información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente**, el **proyecto** consiste en la extracción de materiales pétreos grava y arena en el cauce del Arroyo Cuevecillas, en el tramo denominado Lienzo Charro, localizado al Sur del arroyo Cuevecillas en el municipio de Valparaíso, Zacatecas para fines comerciales, en una longitud de 1,806 metros, con anchos variables y una superficie estimada de **6.06 ha (60,639.8 m²)**.

¹ Ley General de Bienes Nacionales. Artículo 6. Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación: I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Manifiesto de impacto ambiental para el aprovechamiento de arena y grava , en el arroyo Cuevecillas, subtramos Santa Rita y Lienzo Charro, Valparaíso, Zac."

Oliver Burciaga Mata



El **Promovente** estimó un volumen total de extracción de arena y grava del Arroyo Cuevecillas de **60,648.233 m³** en greña con una profundidad promedio de 0.30 a 1 metro, hasta tocar la roca madre, habrá secciones con mayor volumen y otras con un mínimo, ya que el cauce se presenta de forma discontinua en unos lados es angosto y en otros es más ancho. Para la remoción del material a aprovechar se utilizará un paloader tipo cuchara, extrayendo de aguas abajo hacia aguas arriba, posteriormente el material será comercializado en greña y transportado en camiones de volteo de 14 m³ el cual será utilizado para la comercialización. Manifiesta el **Promovente** que el **proyecto** No implica el derribo o remoción de vegetación.

b) Ubicación: El **proyecto** se localiza en el cauce del Arroyo Cuevecillas, en una superficie de 60,639.889 m² cercano a la comunidad "Las Pomas", en el municipio de Valparaíso, Zacatecas en las siguientes coordenadas de referencia **del área propuesta denominada Lienzo Charro del cauce arroyo Cuevecillas:**

| X | Y |
|------------|-------------|
| 666820.353 | 2529387.588 |
| 666825.496 | 2529380.131 |
| 666676.093 | 2528989.038 |
| 666472.353 | 2528871.002 |
| 666583.525 | 2528592.056 |
| 666874.651 | 2528786.628 |
| 666584.909 | 2528571.844 |
| 666511.344 | 2528812.937 |
| 666362.428 | 2529091.733 |
| 666427.436 | 2529165.09 |
| 666672.919 | 2528998.262 |

c) Vida útil del proyecto: De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** en la sección I.1.3 de la MIA-P, la vigencia del **proyecto** se solicita por **10 (diez) años**.

d) El programa para la realización del **proyecto presentado, comprende las etapas de Preparación del sitio, Operación y mantenimiento, Abandono del sitio. Dentro de estas etapas se realizarán las siguientes actividades:**

I. Preparación del Sitio: El **Promovente** manifiesta que una vez obtenidos los permisos y las autorizaciones ambientales correspondientes, se informara a las autoridades del municipio de Valparaíso para que tengan el conocimiento sobre las actividades por realizar en el arroyo cuevecillas en el área aledaña a la comunidad Las Pomas.

Colocación de señalamientos y ahuyentamiento y protección de fauna silvestre.

II. Etapa de construcción. Debido a la naturaleza del **proyecto** no se contempla ninguna construcción de infraestructura para la extracción o almacenaje de arenas y gravas.



III. Etapa de operación y mantenimiento. Manifiesta el **Promovente** que, una vez autorizada la operación del **proyecto** de aprovechamiento de materiales pétreos, éste estará listo para operar de inmediato, no sin antes obtener los permisos y autorizaciones correspondientes.

IV. Etapa de Abandono del Sitio. El **Promovente** manifiesta que no se tiene contemplado el abandono del **proyecto** a corto plazo, pero de darse esta situación se retirará la maquinaria y se restituirán los impactos ocasionados por la actividad.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, el **Promovente** debe incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se considera en el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Oficina de Representación, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se localiza en el municipio de Valparaíso en el estado de Zacatecas, y una vez revisado el contenido del capítulo III de la **MIA-P**, se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)² el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en ese sentido, dado su escala y alcance, su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del Gobierno Federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones, de tal manera que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia de los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, mas no como un instrumento de regulación en el PEIA, por lo que la ejecución del POEGT, es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental como son las ANP y las NOM.

b) En este sentido la superficie del polígono general del predio en el que pretende llevarse a cabo el proyecto, se encuentra ubicado en la Región Ecológica, con clave 13.1 dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 17 denominada "Sierras y valles Zacatecanos", donde de acuerdo con el diagnóstico del propio POEGT, la zona presenta un escenario al 2033 considerado Inestable, con una prioridad de atención baja, que tiene por política ambiental: Aprovechamiento Sustentable y Restauración y que los sectores rectores del desarrollo son: Agricultura; como coadyuvantes del desarrollo: Forestal, ganadería y minería - Preservación de Flora y Fauna; como asociados del desarrollo: Desarrollo Social

c) El **Promovente** vincula el **proyecto** con la siguiente legislación en Materia Ambiental

| Ordenamiento jurídico | Vinculación con el proyecto |
|--|---|
| Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA). | Dado que se pretende llevar a cabo una actividad en la industria de la extracción de materiales pétreos, la cual se encuentra entre las actividades que requieren previa autorización de Secretaría, se |

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.

"Manifiesto de impacto ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo Cuevecillas, subtramos Santa Rita y Lienzo Charro, Valparaíso, Zac."

Oliver Burciaga Mata



| | |
|--|--|
| | cumple al presentar el presente manifiesto de impacto ambiental, además de tener un aprovechamiento sustentable de los recursos con equilibrio entre interés económico y sociales con la preservación de los ecosistemas |
| Ley General de Vida Silvestre | El Promovente señala que para la ejecución de las actividades consideradas en este proyecto, se contemplaran todos los elementos que permitan mantener la sustentabilidad del ambiente y primordialmente la vida silvestre. |
| Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. (REIA) | Siendo el proyecto de explotación de materiales pétreos, actividad identificada en el Art. 28 fracción X de la LGEEPA así como el Art. 5, inciso A) R) fracción II. Se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, considerando las actividades del Proyecto Preparación, Operación y Mantenimiento dando cumplimiento a la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales |
| Ley de Aguas Nacionales | Será obligatorio contar con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos; los permisos que se pidan tendrán carácter provisional previo a la expedición del título, y deberán ser canjeados por los títulos de concesión respectivos. |
| Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales | El Promovente cumple con el sometimiento a consideración de la CONAGUA, para la extracción de materiales pétreos contando con el visto bueno. |

d) **Normas Oficiales Mexicanas.** Con referencia a las Normas Oficiales Mexicanas, el **Promovente** presentó información de las que considera aplicables al proyecto:

| Normas | Establece |
|---|---|
| Aire | |
| NOM-041-SEMARNAT-2015. Establece los límites máximo permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. | El Promovente mantendrá un programa permanente de verificación y mantenimiento de todos los vehículos y maquinaria que funcionen con combustibles fósiles. |
| NOM-042-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos | El Promovente mantendrá un programa permanente de vehículos, maquinaria y equipo que funcionen con combustibles fósiles para el buen funcionamiento de los mismos. |
| NOM-044-SEMARNAT-2017. Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se | Para el cumplimiento de esta norma se seguirá el mismo criterio que para la norma anterior. |

*Manifiesto de Impacto ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo Cuevecillas, subtierra de Santa Rita y Lienzo Charro, Valparaíso, Zac."

Oliver Burciaga Mata

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono (492) 9238600 www.gob.mx/semarnat
Página 6 de 16

8



| | |
|---|---|
| utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores. | |
| NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible | Se procederá a mantener en un estado de carburación todos los medios de transporte, puesto que así se disminuye el consumo de combustible y se disminuye a su vez la concentración de gases emitidos a la atmósfera. |
| Normas | Vinculación |
| Flora y Fauna | |
| NOM-059-SEMARNAT-2010. | Derivado de que el proyecto no contempla cambio de uso de suelo o remoción de suelo o vegetación sólo se mantendrá vigilancia para en caso de reporte de presencia de fauna, llevar a cabo labores de rescate, ahuyentamiento y re-ubicación flora y fauna silvestres y/o acuáticas listadas en esta norma. |

e) **Áreas de protección y conservación de recursos.** Manifiesta el **Promovente** que el sitio del **proyecto** se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida (ANP) y no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP) decretada, no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, lo cual fue verificado por esta Oficina de Representación del Estado de Zacatecas.

f) **El Promovente** vincula el **proyecto** con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024), Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 del Estado de Zacatecas (PED), los cuales no establecen restricciones o prohibiciones para el desarrollo de las actividades que contempla el proyecto.

Descripción del sistema ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia (AI) del proyecto.

8. Que la fracción IV del Artículo 12 del **REIA**, señala que el **Promovente** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**. Es decir, en primera instancia, delimitar e identificar el **SA** y **AI** del **Proyecto** así como realizar una descripción de los mismos, con el fin de valorar la incidencia que tendrá el proyecto, entendida como el alcance de los impactos ambientales generables y las modificaciones que estos traerán a los patrones de comportamiento del o los ecosistemas del que forma parte.

Para dar cumplimiento a este punto el **Promovente** manifiesta: Que la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) se realizó tomando en cuenta la hidrología y los aspectos bióticos de la zona del **proyecto**, dando como resultado un polígono de **751.83 ha**.

En lo que respecta al Área de Influencia (**AI**), el **Promovente** manifiesta que se definió en una superficie de **83.34 ha**, considerando los alcances máximos de los impactos ambientales, tomando en cuenta la delimitación del Sistema Ambiental los factores edafológicos, tipos de vegetación, usos de suelo (permitidos por el plan de desarrollo urbano) factores sociales, rasgos geomorfoedafológicos, cuencas y microcuenca.

Las características bióticas y abióticas, se describen a continuación:

"Manifiesto de impacto ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo Cuevecillas, subtráns Santa Rita y Lienzo Charro, Valparaíso, Zec."
Oliver Burciaga Mata



Aspectos Abióticos

- a) Clima.** El **Promovente** manifiesta que el tipo de clima que se presenta en toda en área del proyecto es semiárido templado con temperaturas medias de 12°C. y 28°C la mas alta, sin embargo, por ser un arroyo sin vegetación aparente, la temperatura baja constantemente, sobretodo por las noches a menos de 8°C.
- b) Precipitación.** Manifiesta que la precipitación promedio anual es cerca de 500 milímetros en los meses de julio a septiembre y lluvias esporádicas en invierno..
- c) Geología y geomorfología.** Manifiesta que el contexto geológico se caracteriza por una roca ígnea por degradación y es de clase sedimentaria, con tipo arenisca conglomerado de la era cenozoica de un sistema neógeno.
- d) Suelos:** De acuerdo con el análisis en el Sistema de Información Geográfica SIGEIA que se presenta en la superficie del **SA** los tipos de suelo existentes son de tipo sedimentario con algo de limos y arcillas en sus capas mas superficiales con un tipo de suelo Xerosol, conformado por una capa gruesa de arena y grava, principalmente por delta que se forma.
- e) Hidrología:** Manifiesta el **Promovente** que la hidrología del arroyo Cuevecillas esta conformada por tres entradas de agua superficial la primera pertenece al cauce principal del río cuevecillas y las dos restantes son arroyos efímeros que forman un pequeño sistema de desembocadura en la presa pajaritos hoy reconocida como presa Manuel Pelgueres.

Para la hidrología específica de el área de influencia el **Promovente** menciona que se encuentra dentro de la región hidrológica conocida como Lerma-Santiago dentro de la cuenca hidrológica Rio Bolaños dentro de la subcuenca hidrológica San José de Llanetes y Alto Valparaíso y a su vez dentro de las microcuenca Las Pomas, Mimbres y Trojes, Calera de San Miguel, Valparaíso, Atotonilco y Colonia Morelos.

El **Promovente** menciona que la superficie total del Área de influencia donde se asienta el **proyecto** es de 83.34 ha, con un perímetro de 3767.86 m con una longitud total de 1279 m, la pendiente de la corriente principal en este terreno es escarpado con valles, por lo tanto, los deslaves ocasionados por escurrimientos son esporádicos y se presentan erosiones en canalillos, inicia en la cota altitudinal 2,060 y termina en la 2050 msnm con una diferencia altitudinal de 10 metros, aclarando que el **proyecto** es puntual y bien localizado en la microcuenca conocida como Valparaíso.

Aspectos Bióticos.

- f) Vegetación.** Respecto a la flora, el **Promovente** manifiesta que: el **proyecto** no tendrá influencia directa sobre la vegetación circundante al sitio de extracción de los materiales y la zona de aprovechamiento se encuentra totalmente desprovista de vegetación. En lo referente a las especies vegetales incluidas dentro de la norma oficial mexicana NOM-059- SEMARNAT-2001, que establece el estatus de protección de especies nativas de México de flora y fauna silvestre, **no se encontraron especies** de vegetación incluidas en esta norma.

El **Promovente** presenta en la **MIA-P** la siguiente Tabla, donde describe el tipo de uso de suelo y vegetación presente en el **SA**:

| Descripción | Área | Porcentaje |
|----------------------------|-----------------|-------------|
| Bosque de Encino | 177.69330619300 | 6.71862861 |
| Agua | 80.36164958660 | 3.038494188 |
| Matorral Crasicaula | 113.22833086600 | 4.281191676 |

*Manifiesto de impacto ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo Cuevecillas, subcuenca Santa Rita y Lienzo Charro, Valparaíso, Zsc,“

Oliver Burdeaga Mata

Avilés Sardán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (492) 8239900 www.gob.mx/semarnat

Página 8 de 16





| | | |
|---|------------------|-------------|
| Agricultura de Temporal Anual | 289.34798361460 | 10.94032005 |
| Vegetación Secundaria Arbustiva de Pastizal Natural | 1166.15409437000 | 75.02136547 |
| Total | 1826.78536463020 | 100 |

Con respecto a los usos de suelo y vegetación en el **SA**, el **Promovente** presenta en la página 178 de la **MIA-P** el cuadro 56, Listado de vegetación bosque templado frío y vegetación secundaria observada en el **SA**, que incluye 85 especies de flora; sin embargo, en la **información adicional**, señala que el uso de suelo y vegetación en el **SA** es zona agrícola con parches de vegetación inducida y zona del matorral secundario del pastizal y manifiesta que de acuerdo con los resultados de 5 sitios de muestreo, se registraron 36 especies, **esta gran diferencia en el número de especies presentes** en el **SA**, así como de los ecosistemas que describe inicialmente en la **MIA-P** y posteriormente en la información adicional no son los mismos, considerando que en los dos casos, según señala el **Promovente**, la información se obtuvo de muestreos en campo, deja de manifiesto que la información es deficiente y **no tiene una certeza científica comprobable**, considerando que la vegetación es el indicador más importante de las condiciones ambientales del territorio y del estado de sus ecosistemas, ya que refleja el resultado de las interacciones entre todos los componentes del ambiente.

En este punto el **Promovente** justifica la información presentada, señalando que no afectará vegetación alguna, ya que el **proyecto** no requiere del cambio de uso de suelo para su realización; además de lo anterior, manifiesta en la **MIA-P**, *sin embargo es conveniente aclarar que por efectos de continuidad de un estudio de este tipo y tomando en cuenta lo indicado en las guías para establecer claramente el contenido de un manifiesto de impacto ambiental solo se estudió la vegetación presente en el sistema ambiental (SA) a nivel solo de conocimiento y caracterización de especies más importantes, ya que el proyecto en nada influye negativamente en toda esta región del sistema ambiental identificado, es un proyecto puntual de tipo línea con extracción de pétreos a solo un 65% de la existente sin perjudicar el cauce primario, ni provocar afectaciones aguas abajo.*

Fauna. Dentro de este apartado el **Promovente** manifiesta que durante los recorridos se observaron pocas especies. Son pocas las áreas que muestran diversidad biótica en el área de influencia. La alteración se considera mitigable y de magnitud baja.

Manifiesta el **Promovente**, que para la cuantificación de la fauna silvestre representó el mayor problema de realizar, ya que estadísticamente es necesario por lo menos evaluar las poblaciones durante un ciclo y medio, esto es, un año y medio, lo cual no es posible por razones de tiempo y dinero. Sin embargo, se realizó revisión de bibliografía para tener evidencia de las especies más frecuentes en el lugar como se describe a continuación y se observaron algunas especies en los trabajos de campo de un solo día.

De acuerdo con lo señalado en el apartado de fauna en la **MIA-P**, se observaron 47 especies de aves en el **SA**, sin embargo, en la información adicional, reporta solo 15 especies de aves observadas; en el caso del grupo de los mamíferos señala que es información bibliográfica; cabe señalar, que no hace referencia a ninguna bibliografía para sustentar esta información, que, en su caso, debería ser la más reciente.

Que en el oficio ORE152-200/0447/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, referido en el resultado VI del presente oficio, se solicitó respecto a la identificación de impactos ambientales y medidas, la siguiente información:

*En este punto el **Promovente** deberá presentar una caracterización de las condiciones de los componentes bióticos y abióticos (flora, fauna, suelo, aire y agua), y su estado de alteración y/o conservación en cada una de las áreas (SA, Al y AP); así como señalar los indicadores ambientales que fueron utilizados para evidenciar el estado de conservación del entorno ambiental donde se pretende desarrollar el proyecto. Es importante señalar al **Promovente** que esta*

“Manifiesto de impacto ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo Cuevecillas, subtrámos Santa Rita y Lienzo Charro, Valparaíso, Zec.”

Oliver Burciaga Mata

3



información deberá ser exclusiva y referente al SA, AI y AP y presentar los planos y/o mapas, donde se localice en forma georreferenciada cada uno de los polígonos, a una escala adecuada (mayor o igual que 1:50,000) que permita una correcta interpretación del mismo y que ilustre la descripción que se formule textualmente.

Deberá señalar la superficie resultante obtenida de la poligonal presentada como Sistema Ambiental (**SA**), Área de Influencia (**AI**) y Área del Proyecto (**AP**).

9. Con respecto a la **flora y fauna silvestre**, el **Promovente**, omite información de los puntos de muestreo de las especies de flora y fauna existentes en el **Área del Proyecto (AP)**, **Área de Influencia (AI)** y **Sistema Ambiental (SA)**.

En razón de lo señalado en el párrafo anterior, el **Promovente** deberá presentar la información referente a los muestreos realizados en el **SA, AI y AP** y asimismo, precisar el periodo que duró el trabajo de campo relacionado con la metodología en el muestreo tanto de flora como de fauna silvestre, así como el tiempo e intervalos que se implementaron para realizar dichos muestreos, e incluir el listado y análisis de las especies de flora y fauna identificadas.

a) Presentar ubicación georreferenciada de los sitios de muestreo realizados en el **SA** y **AI** y plano a escala visible que muestre su ubicación.

b) De los muestreos correspondientes al **SA, AI y AP**, deberá señalar el número de especies, individuos, géneros, familias que se ubiquen por estrato, señalando las especies que sean consideradas en más de un estrato.

Deberá presentar evidencias fotográficas de dichas actividades, de los tipos de muestreo que describe se realizó para flora y fauna, lo anterior permitirá obtener una imagen más objetiva de la biodiversidad presente en la zona del **proyecto**, y de esta manera poder determinar el riesgo potencial que sobre la biodiversidad tendrá el desarrollo del **proyecto**, poniendo especial énfasis en aquellas especies de fauna, que por sus hábitos, son más susceptibles de verse afectadas, o bien, de las especies en listadas bajo alguna categoría de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Asimismo, se requiere en el oficio ORE152-200/0447/2023 "La respuesta a este oficio deberá estar sustentada con información técnica, científica verificable y actualizada, debiendo en listar en un anexo las referencias bibliográficas correspondientes...";

La información adicional presentada, no aclara las condiciones ambientales reales en el **SA**, por la diferencia clara que existe entre la información presentada en la **MIA-P** y la información adicional, por lo que no se puede inferir cuál es la correcta, destacando que en la **MIA-P**, se señalan ecosistemas de Bosque templado frío y de matorral crasicaule, que en la descripción que se hace del uso de uso y vegetación en **SA** en la información adicional, ya no aparecen, la gran diferencia entre el número de especies de flora y fauna manifestadas en los dos documentos y la falta de referencias bibliográficas, hace que esta Oficina de Representación concluya, que la información presentada en la **MIA-P** no es verídica y, por lo tanto no se puede dar por cumplido el requerimiento con lo presentado en la información adicional.

Problemática ambiental detectada en el área de influencia.

Manifiesta el **Promovente**, debido a las actividades humanas a través del tiempo han alterado gran parte de las características del arroyo Cuevecillas tramo Lienzo Charro, ya que, lo han represado para contar con agua como bebederos para el ganado, lo han enderezado para dar paso a caminos temporales, e inclusive, lo han desviado para tener agua para semi-riego, y en algunos caso lo han drenado, y actualmente recibe deshechos, a baja escala, de agua residual de la comunidad de Las Pomas, que en su recorrido, rápido se oxigena, y a todo lo largo y ancho de este tramo es visible los residuos sólidos urbanos (latas de comida, botes de cerveza, botellas de PET de uso en agua embotellada para el consumo humano y bolsa de plástico), así mismo el Arroyo ha sido cortado por la construcción de caminos y carreteras y su área riparia y cuenca adyacente se ha usado una infinidad de veces como estacionamientos en las fiestas charras que comúnmente se realizan en el área norte cercano a la carretera que conduce a la comunidad "Colonia Morelos", también se han cortado la mayoría de los árboles que antiguamente se encontraban en el área

"Manifiesto de impacto ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo Cuevecillas, subtramos Santa Rita y Lienzo Charro, Valparaíso, Zac."

Oliver Burciaga Mata

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (492) 9139900 www.gob.mx/semarnat



riparia, y constantemente se aprovechan, sin ningún orden, los recursos naturales principalmente los forestales no maderables como leña y postes para cercos y en los meandros se recolecta constantemente tierra para macetas con algo de arena afectado el hábitat.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del **Promovente** de incluir en el documento que someta a evaluación, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales incluyendo los acumulativos y residuales, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el que se localiza el **proyecto**. En este sentido y de acuerdo con el análisis realizado por el **Promovente**, quien manifiesta haber utilizado una serie de metodologías para la identificación de aspectos ambientales, así como una matriz modificada para la identificación de la caracterización de los impactos.

Que en el oficio ORE152-200/0447/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, referido en el resultando VI del presente oficio, se solicitó respecto a la identificación de impactos ambientales y medidas, la siguiente información:

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

10. En la página 238 en el cuadro acciones contempladas dentro del proyecto, menciona en preparación del sitio III **habilitación de caminos de acceso, subsoleo y preparación**, en operación y mantenimiento XI **mantenimiento de maquinaria y caminos**, deberá aclarar si dichas actividades forman parte del proyecto y cómo impactan en el aprovechamiento de materiales pétreos, motivo de la MIA-P.

11. Deberá presentar los impactos ambientales adversos, que puede generar el proyecto, por componente ambiental y por etapa del proyecto, ya que en este capítulo solo presenta las interacciones de las actividades a realizar en cada una de las matrices.

VI.-Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales.

12. Con respecto a las medidas preventivas y de mitigación que se adoptarán durante el desarrollo de las actividades de explotación de material pétreo de este proyecto, en el numeral **6.1.4 Fauna**, menciona: "Delimitación de franjas perimetrales de protección que sirvan como corredores biológicos a la fauna silvestre que pudiera presentarse en el área". Deberá ubicar las franjas perimetrales de protección mencionadas, para lo cual deberá presentar un plano en escala legible donde se puedan identificar los corredores biológicos, en coordenadas UTM.

13. Con respecto a la sección **6.1.5 Paisaje** menciona: Realización de medidas de restitución y compensación que minimicen los riesgos de derrumbes y erosión de los taludes en el área explotada. Deberá describir las acciones a realizar para los riesgos de derrumbes y erosión de taludes y un programa calendarizado donde mencione los plazos de las actividades a realizar.

15. Con base en lo expuesto, y una vez desarrollada la información requerida para los capítulos anteriores, el **Promovente** deberá, de ser el caso, **rectificar y/o ampliar** la información contenida en los capítulos IV y V, respecto de los impactos ambientales identificados, medidas de prevención, mitigación y/o compensación, considerando que **dichas medidas deben ser congruentes** con los impactos ambientales identificados para cada componente ambiental que se verá afectado; asimismo, es importante señalar que en las medidas propuestas se deberán definir las acciones que se llevarán a cabo para su ejecución, así como mecanismos de monitoreo (indicadores de desempeño ambiental) y períodos en que serán aplicados, lo anterior, con la finalidad de que dichas medidas sean incorporados en un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), ya que no solamente se lleva a cabo el análisis de los posibles efectos que las obras y/o actividades del **proyecto** pudieran ocasionar sobre los diferentes componentes ambientales presentes en el **SA, AI y el AP**, sino también, se deben considerar los posibles efectos indirectos que se ocasionarían a otros componentes ambientales.

"Manifiesto de impacto ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo Cuevecillas, subtránsito Santa Rita y Lienzo Charro, Valparaíso, Zac."

Oliver Burciaga Mata

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (492) 9259960 www.gob.mx/semarnat



En la matriz presentada tanto en la **MIA-P** como en la información adicional, únicamente señala las interacciones entre las actividades del **proyecto** y los factores ambientales, sin embargo, no define claramente cuáles son los impactos adversos que puede generar el desarrollo del **proyecto**, adicionalmente identifica de manera errónea los impactos ambientales, tales como:

Disminución de infiltración del agua, eliminación de cobertura vegetal, impactos que no corresponden a las actividades del **proyecto**, ya que el mismo no implica el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que es donde pueden presentar este tipo de impactos ambientales, y que en el caso de la infiltración, precisamente el lecho del arroyo debe ser impermeable, para evitar que el agua se infiltre; sobre la cobertura vegetal, el **Promovente** reitera en la información adicional que en el cauce del arroyo no existe vegetación, por lo que no se requiere de la remoción de vegetación.

De acuerdo con lo antes referido, en la **MIA-P**, el **Promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas estrategias preventivas y de mitigación; sin embargo, esta Oficina de Representación identificó que no se describieron los impactos que se generarían por la posible modificación a la morfología del arroyo, afectación a la dinámica del cauce, disminución del gasto ecológico hacia ecosistemas ubicados aguas abajo, el aporte excesivo de partículas suspendidas, así como tampoco la posible afectación al lecho del arroyo por la utilización de maquinaria para la extracción de materiales, en consecuencia no se establecieron las medidas de prevención, mitigación y compensación que se implementarían para lo antes referido; por lo que, esta Oficina de Representación, le solicitó al **Promovente**, que identificara, describiera y evaluara nuevamente los impactos ambientales, acumulativos y residuales del **SA**, así como determinara los impactos que pueden producirse durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas (preparación del sitio, operación y mantenimiento). Por lo que, una vez analizada la información contenida en los capítulos V y VI de la **MIA-P** y en la información adicional, se detectó que el **Promovente** no presentó todos los impactos ambientales que pudieran generarse con base en la información contenida en los capítulos II y IV, los cuales no proporcionaron la información suficiente requerida para su evaluación, por lo que no se analizaron en su totalidad los impactos ambientales que pudieran generarse con la implementación del proyecto ni las medidas de prevención, mitigación o compensación de dichos impactos. Derivado de lo anterior, esta Oficina de Representación determina que el **Promovente** no llevó a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, como tampoco definió las medidas para la prevención, mitigación y compensación de los mismos, contraviniendo con ello los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Que en el oficio ORE152-200/0447/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, referido en el resultado VI del presente oficio, se solicitó respecto a este capítulo, la siguiente información:

VII.- Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

14. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA establece la obligación del **Promovente** de describir los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA** con el

"Manifiesto de impacto ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo Cuevecillas, subterramos Santa Rita y Cienzo Charro, Valparaíso, Zac." F

Oliver Burciaga Mata

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/samarnat
Página 12 de 16



proyecto, incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Por lo anterior, deberá presentar los escenarios del proyecto considerando el **Pronóstico sin proyecto, Pronóstico con proyecto sin medidas de prevención y mitigación implementadas y el Pronóstico con Proyecto con medidas de prevención y mitigación implementadas**.

Respuesta al Requerimiento. El **Promovente** hace una descripción de las condiciones que presenta la zona del proyecto, a través de un pronóstico ambiental, sin embargo, no presentó el **Pronóstico sin proyecto, Pronóstico con proyecto sin medidas de prevención y mitigación implementadas y el Pronóstico con Proyecto con medidas de prevención y mitigación implementadas**.

Evaluación. Con la información presentada no se puede establecer un pronóstico ambiental debido a que no se cuenta con una evaluación integral del **proyecto** con respecto al **SA**; por lo que esta Oficina de Representación concluye que el **Promovente**, no cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, de incluir en la **MIA-P** los pronósticos esperados para el buen desarrollo del **proyecto**.

11. Con base en los argumentos anteriores, esta Oficina de Representación dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en auge al artículo 44 del **REIA**, el cual obliga a esta Oficina de Representación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual esta Oficina de Representación determinó que en la **MIA-P**, el **Promovente** no aportó la información solicitada para valorar la viabilidad ambiental del **proyecto**, al no presentar la información completa y veraz, respecto a la descripción del sistema ambiental y sus características bióticas y abióticas, que proporcionara un análisis y evaluación integral de los componentes ambientales susceptibles a ser afectados; así como por insuficiencia del análisis técnico respecto de los impactos ambientales identificados y sus efectos en el **SA** y el área de influencia del **proyecto**, y por lo tanto, lo relativo a las medidas de mitigación, prevención y pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**.

Ante esta situación, es de considerar el Principio de *in dubio pro natura*, (a favor de la naturaleza), que señala: *Siempre que en un proceso haya una colisión entre el medio ambiente y otros intereses, y los daños o riesgos no sean claros por falta de información, deberá prevalecer la interpretación que garantice la conservación del medio ambiente*". "Está indisolublemente vinculado con los diversos de prevención y precaución, pues se ha entendido que, ante la duda sobre la certeza o exactitud científica de los riesgos ambientales, se debe resolver en favor de la naturaleza". Este debe ser "mandado interpretativo general de la justicia ambiental, en el sentido de que en cualquier conflicto ambiental debe prevalecer, siempre, aquella interpretación que favorezca la conservación el medio ambiente".

Sirva de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial: Undécima Época, Registro digital: 2024395, Instancia: Primera Sala, Tipo: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Abril de 2022, Tomo II, página 850 Tesis:1a./J.12/2022 (11a.) .

PRINCIPIO DE PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL SU RELACIÓN Y ALCANCE CON EL DEBER DE CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE REGULADO POR EL MARCO NORMATIVO CONVENCIONAL DE LA MATERIA
Justificación: El principio de prevención se define como el conjunto de medidas destinadas a evitar que el daño ambiental se verifique. De ahí que entre este principio y el deber de cuidar el medio ambiente, se advierte un punto de conexión y una relación estrecha, por lo que se considera que la prevención es el

"Manifiesto de impacto ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo Cuevecillas, subtramo Santa Rita y Lianzo Charro, Valparaíso, Zec."
Oliver Burciaga Mata

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239500 www.gob.mx/semanat



fundamento de tres de las concreciones prácticas que originan el deber de cuidar el medio ambiente: a) contar con un sistema de evaluación de impacto ambiental y el deber de someter a éste los proyectos que ocasionan efectos significativamente adversos contra el medio ambiente; b) crear normas de calidad y emisión ambientales y el deber de respetarlas; y, c) contar con un régimen de responsabilidad ambiental y de sancionar las conductas que atenten contra él, así como de perseguir la reparación del entorno en los causantes de daños, y su respectivo correlativo de soportar las sanciones y el deber de reparar el daño causado. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, toda vez que frecuentemente no es posible restaurar la situación existente antes de la ocurrencia de un daño ambiental, la prevención debe ser la política principal respecto a la protección del medio ambiente. Por ello, se ha pronunciado en torno al ámbito de aplicación de la obligación de prevención, en el sentido de que si bien el principio de prevención se consagró en materia ambiental en el marco de las relaciones interestatales, lo cierto es que atendiendo a la similitud de sus obligaciones con el deber general de prevenir violaciones de derechos humanos, la obligación de prevención se aplica para daños que puedan ocurrir dentro o fuera del territorio del Estado de origen. En cuanto al tipo de daño que se debe prevenir, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben tomar medidas para prevenir el daño significativo al medio ambiente y que su existencia debe determinarse en cada caso concreto, con atención a las circunstancias particulares del mismo. Asimismo, ha considerado que la obligación de prevención en derecho ambiental significa que los Estados están obligados a usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción, causen daños significativos al medio ambiente. Además de que no se pueden detallar todas las medidas a adoptar para cumplir con la obligación de prevención; sin embargo, se han precisado ciertas obligaciones mínimas que los Estados deben adoptar para prevenir violaciones de los derechos humanos como consecuencia de daños ambientales, dentro de las cuales se encuentran los deberes de: 1) regular; 2) supervisar y fiscalizar; 3) requerir y aprobar estudios de impacto ambiental; 4) establecer un plan de contingencia; y 5) mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental.

Amparo en revisión 54/2021. 9 de febrero de 2022. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Monserrat Cid Cabello, Víctor Manuel Rocha Mercado y Fernando Sosa Pastrana.

Tesis de jurisprudencia 12/2022 (IIa.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de abril de 2022 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de abril de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

12. Que la **LGEPA** señala en el artículo 35 párrafo cuarto fracción III inciso a), que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización.

Cita textualmente

"Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o

"Manifiesto de impacto ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo Cuevacitas, subtránsito Santa Rita y Lienzo Charro, Valparaíso, Zac."

Oliver Sandoval Mata

Aquiles Sardán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600 Teléfono: (492) 9229800 www.semarnat.gob.mx

Página 14 de 16



c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate".

Que el REIA, en su artículo 45 fracción III, en concordancia con el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a), de la LGEEPA establece:

Artículo 45.- Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

[...]

III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.

13. Por lo que, para los alcances del artículo 35 fracción III incisos a) y c) de la LGEEPA, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta Oficina de Representación a la MIA-P e información adicional, se concluye que el **Promovente** contraviene los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracciones IV, V, VI y VII de su **REIA**, al no presentar la información veraz y suficiente que permita evaluar la viabilidad ambiental del **proyecto**, al no presentar información suficiente de la identificación de impactos ambientales y las medidas de mitigación propuestas no fueron redefinidas, y no proporcionar la información concerniente a la proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5º fracción IX, 28 fracción X, 29, 30 y 35 párrafos; primero, segundo y cuarto fracción III incisos a) y c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º inciso R) fracción II y 45 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados

RESUELVE

PRIMERO. Negar la autorización solicitada para el proyecto "**Manifiesto de impacto ambiental para el aprovechamiento de arena y grava , en el arroyo Cuevecillas, subtramos Santa Rita y Lienzo Charro, Valparaíso, Zac.**", con pretendida ubicación en el municipio de Valparaíso, Zacatecas, promovido por el **C. Oliver Burciaga Mata**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción III, incisos a) y c) de la **LGEEPA**, conforme a lo señalado en los considerandos 9 al 13, del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO. Poner fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar.

"Manifiesto de impacto ambiental para el aprovechamiento de arena y grava , en el arroyo Cuevecillas, subtramos Santa Rita y Lienzo Charro, Valparaíso, Zac."
Oliver Burciaga Mata

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas. C.P. 98600 Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/samnarr

Página 15 de 16

TERCERO. El Promovente tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el proyecto al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y señaladas en el presente oficio.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEPA**, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa..

QUINTO. Hacer del conocimiento de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas, para los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Notificar esta resolución a **Oliver Burciaga Mata**, o a través de las personas autorizadas para tal fin, por alguno de los medios legales previstos por el por los artículos 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Ing. José Luis Rodríguez León

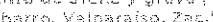
"Con fundamento en lo dispuesto en el **ARTÍCULO DE REPRESENTACIÓN** del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.
Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua.

Expediente: **32ZA2023MD001**
Bitácora: **32/MP-0003/02/23**

JLRL/bjgm

"Manifiesto de impacto ambiental para el aprovechamiento de arena y grava, en el arroyo Cuevecillas, subtrámos Santa Rita y Lienzo Charro, Valparaíso, Zac." 

Oliver Burciaga Mata
Aquilles Serdán No. 4 Col. Centro Guadalupe, Zacatecas, C.P. 96000 Teléfono (492) 9639900 www.gob.mx/semarnat
Página 16 de 16